

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, cuyo artículo 1º, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 01 de julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 23 de julio de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1400
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00419-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)**

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial, contra la señora CAMILA MONTENEGRO CHAMORRO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No.02-01264080-03, se observa que adolece de circunstancias de inadmisibilidad de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6, inciso 4º, como quiera que careciendo de solicitud de medidas cautelares, no se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Así mismo, debe indicar la parte demandante la tasa del interés de plazo pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente Demanda Ejecutiva con título quirografario, que promueve la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit: 860.034.594-1 contra la señora CAMILA MONTENEGRO CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.707, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Vladimir Jiménez Puerta, identificado con la C.C. No. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA